

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Autorización de Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal.

Modalidad A

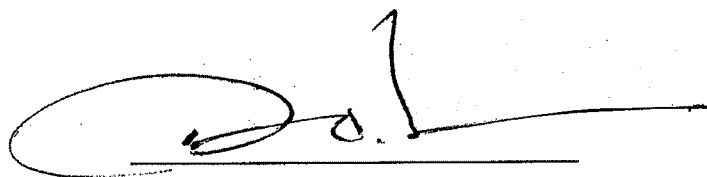
Ingresada con bitácora No: 06/L7-0452/11/15

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector, código QR.

En las páginas: de la 1 a la 6

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López

Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 09/2018/SIPOT de fecha 08 de Enero de 2018



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/0731/16
BITÁCORA: 06/L7-0452/11/15

Colima, Colima, 22 de Marzo de 2016

FLORENTINO MENDOZA NOVELA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 26 de Noviembre de 2015, al dictamen jurídico positivo de fecha 30 de Noviembre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 27 de Noviembre de 2015, al dictamen en materia de impacto ambiental No. 04/2016 de fecha 29 de Marzo de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal No. CNF-GEC-0119/2016 de fecha 02 de Febrero de 2016, esta Delegación Federal autoriza la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
FLORENTINO MENDOZA NOVELA	PARCELA 25 Z-3 P1/2 DEL EJIDO ASERRADERO DE LA LIMA	Manzanillo	Colima

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: P25

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	501506	2125898
2	501656	2125867
3	501704	2125875
4	501765	2125854
5	501848	2125882
6	501850	2125857



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/0731/16
BITÁCORA: 06/L7-0452/11/15

Colima, Colima, 22 de Marzo de 2016

7	501908	2125798
8	501962	2125713
9	501966	2125645
10	502009	2125542
11	502080	2125486
12	502151	2125412
13	502184	2125394
14	502023	2125344
15	501958	2125321
16	501922	2125330
17	501729	2125446
18	501533	2125483
19	501453	2125489
20	501376	2125482
21	501363	2125446
22	501189	2125433
23	501169	2125519
24	501196	2125555
25	501094	2125728
26	501110	2125740
27	501115	2125774
28	501121	2125828
29	501130	2125847
30	501176	2125854
31	501210	2125856
32	501315	2125873
33	501328	2125883
34	501379	2125894
35	501419	2125888
36	501430	2125879

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
PARCELA 25 Z-3 P1/2 DEL EJIDO ASERRADERO DE LA LIMA	30	10	Irregular	Plan Costa de Jalisco	21 de Marzo de 2026



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/0731/16
BITÁCORA: 06/L7-0452/11/15

Colima, Colima, 22 de Marzo de 2016

3. SUPERFICIES, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
PARCELA 25 Z-3 P1/2 DEL EJIDO ASERRADERO DE LA LIMA	37.8141	32.77	31.3

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
PARCELA 25 Z-3 P1/2 DEL EJIDO ASERRADERO DE LA LIMA	31.3 (treinta y unopunto tres)	529.74 (quinientos veintinueve punto setenta y cuatro)

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: PARCELA 25 Z-3 P1/2 DEL EJIDO ASERRADERO DE LA LIMA

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	22/03/16 - 21/03/17	Apoplanesia paniculata	31.3	15.01	Metros cúbicos v.t.a.
1	22/03/16 - 21/03/17	Caesalpinia eryostachis	31.3	20.53	Metros cúbicos v.t.a.
1	22/03/16 - 21/03/17	Cordia eleagnoides	31.3	362.59	Metros cúbicos v.t.a.
1	22/03/16 - 21/03/17	Lysiloma microphyllum	31.3	120.58	Metros cúbicos v.t.a.
1	22/03/16 - 21/03/17	Tabebuia donnell smithii	31.3	11.05	Metros cúbicos v.t.a.
2	22/03/17 - 21/03/18	En receso	0	0	NINGUNO
3	22/03/18 - 21/03/19	En receso	0	0	NINGUNO
4	22/03/19 - 21/04/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	22/03/20 - 21/03/21	En receso	0	0	NINGUNO
6	22/03/21 - 21/03/22	En receso	0	0	NINGUNO
7	22/03/22 - 21/03/23	En receso	0	0	NINGUNO
8	22/03/23 - 21/03/24	En receso	0	0	NINGUNO
9	22/03/24 - 21/03/25	En receso	0	0	NINGUNO
10	22/03/25 - 21/03/26	En receso	0	0	NINGUNO

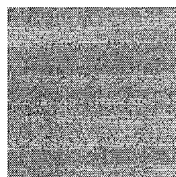
Total:

529.74

4. El responsable de la ejecución técnica del Documento Técnico Unificado será: BIODIVERSA ESTUDIOS FORESTALES S.C., inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro COL, Tipo VI, Volumen 1, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	1 - AM





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/0731/16
BITÁCORA: 06/L7-0452/11/15

Colima, Colima, 22 de Marzo de 2016

6. Se asigna(n) el (los) siguiente(s) código(s) de identificación, que deberá(n) indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
PARCELA 25 Z-3 P1/2 DEL EJIDO ASERRADERO DE LA LIMA	P-06-007-LIM-001/16

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".
8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Colima, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

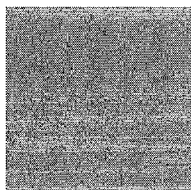


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/0731/16
BITÁCORA: 06/L7-0452/11/15

Colima, Colima, 22 de Marzo de 2016

14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
18. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
19. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
20. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
21. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
22. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
23. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
24. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
25. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas."*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/0731/16
BITÁCORA: 06/L7-0452/11/15

Colima, Colima, 22 de Marzo de 2016

personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL

C.c.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas, titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-México, D.F.- presente.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx y miguel.luna@semarnat.gob.mx.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.-Director General de Gestión Forestal y Suelos.-México, D.F.-presente.
- Lic. Gabriela Benavides Cobos.-Presidenta del H. Ayto. Municipal de Manzanillo, Col.-presente.
- T.A. David Rodríguez Brizuela.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Colima.- ciudad.
- Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado Federal de la PROFEPA.-presente.
- M.C. Mónica Yedith Aguirre Orozco.- Representante Legal de Biodiversa Estudios Forestales S.C.- Calle Naranjal 450-6, Colonia Campestre, C.P. 28958, Municipio de Villa de Álvarez, Col.-Ingfor_amartinez@yahoo.com.mx

NOL/PZH/HRS/RVG/FOT